RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 29 de noviembre de dos mil dieciséis.----------

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizando los elementos en el expediente número PAOT-2016-1453-SPA-903, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 25 de mayo de 2016, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta institución lo siguiente:

> *(...) la presunta poda a un árbol sin la autorización correspondiente ubicada en la entrada de la calle 26 (también llamada Andador 26) del Temoluco, esquina Boulevard del Temoluco, Unidad Habitacional Acueducto de Guadalupe, Delegación Gustavo A. Madero (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-3179-2016 del 08 de junio de 2016, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2016-1453-SPA-903. El acuerdo se notificó de manera personal en fecha 04 de julio de 2016.

Mediante oficio número PAOT-05-300/210-1768-2016 de fecha 09 de junio de 2016, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales, informó a la persona denunciante las diligencias practicadas por parte de este organismo descentralizado para la atención de su denuncia, informe que se notificó de manera personal en fecha 04 de julio de 2016.

En atención a lo instruido en el numeral del Acuerdo PAOT-05-300/200-3179-2016, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el día 7 de junio de 2016 el reconocimiento de los hechos denunciados, levantándose el acta circunstanciada respectiva, en la que se hace constar:

> *(...) observamos un fresno de aproximadamente 10 metros de altura y 36 cm de diámetro a la altura del pecho, el cual presenta la poda de ramas primarias y secundarias, asimismo, se observan muñones, desgarres y cortes anteriores debido a la coloración obscura y agrietamiento*

de su madera, se retiró parte de su follaje (aproximadamente 20 %); el árbol se observa sano y sin plagas, no obstante con las podas recientes se desbalanceó la estructura del mismo.

Nos dirigimos al domicilio de la persona señalada como probable responsable de los hechos en donde nos entrevistamos con quien dijo ser familiar del presunto responsable a quien le dejamos el citatorio y nos informó que los trabajos de poda del árbol antes referido se llevaron a cabo por varios vecinos debido a que al moverse éste con el viento, se le interrumpía el suministro de energía eléctrica y además había ramas que afectaban sus domicilios, impedían el paso de luz, de sol y por cuestiones de inseguridad (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/210-1745-2016 del 8 de junio de 2016, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Subprocuraduría, solicitó al Director General de Servicios Urbanos de la Delegación Gustavo A. Madero, información respecto a la solicitud, dictamen técnico y/o autorización para llevar a cabo la poda del árbol objeto de investigación.

Mediante oficio número PAOT-05-300/210-1720-2016 de fecha 06 de junio de 2016, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Subprocuraduría, citó a comparecer a la persona señalada en el escrito de denuncia para que se presentara en las oficinas de esta Procuraduría y declarase con respecto a los hechos que se denuncian.

Al respecto, en fecha 05 de julio de 2016, se presentó en las oficinas de esta Procuraduría una de las personas señalas como probables responsables de los hechos denunciados, diligencia en la que manifestó:

1. *Expresó que realizó la solicitud ante la Comisión Federal de electricidad (CFE) para la poda de un árbol, a la entrada del andador 26 del Temoluco, debido a que con la acción del viento, este provocaba la generación de chispas, lo que ocasionaba cortes en el suministro eléctrico, para lo cual mostró los reportes que se realizaron a la CFE (L 1 03 231 5423, l 03 23 00 819 y L 1 031 31 54 00) a lo cual informó que personal de la CFE asistió al sitio, sin embargo, por falta en el equipo no estuvieron en posibilidad de realizar los trabajos.*
2. *Posteriormente, sin poder precisar la fecha exacta, el árbol sufrió la caída de una rama sobre un vehículo particular, hechos que se llevaron a cabo un sábado, que es el día en el cual se pone un mercado sobre ruedas en la avenida perpendicular al andador, para lo cual, los vecinos realizaron nuevamente llamada telefónica al personal de la CFE, los cuales asistieron al sitio y realizaron la poda del ejemplar, sin embargo, dejaron algunas ramas colgando, asimismo, los esquilmos producto de la poda fueron depositados en el suelo cerca del árbol; lo que ocasionó que por las lluvias de esta temporada el sitio estuviera inundándose; por lo que nos vimos en la necesidad de retirar las ramas del sitio con la finalidad de liberar el paso del andador. Las ramas fueron depositadas pasando las vías del ferrocarril, con ayuda de varios de los vecinos.*
3. *No obstante que el propio personal de la CFE realizó la poda del árbol denunciado, se dejaron algunas ramas colgando, sobre el barandal de uno de los vecinos, por lo que con ayuda de varios vecinos intentamos retirar esas ramas con la finalidad de que en un futuro estas al secarse no fueran a causar mayor problema, hechos que*

probablemente son los que haya detectado la persona que denunció ante esta Entidad; no obstante lo anterior, nos comprometemos a que en un futuro, cualquier afectación que se pretenda realizar al arbolado, deberá estar de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

4. *Las ramas que quedaron pendientes el compareciente, junto con algunos vecinos las retiraron debido a la obstrucción que provocaban las mismas en ese andador.*
5. *Se hace de mi conocimiento que, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, todo trabajo de poda o derribo de arbolado deberá ser autorizado por la Delegación correspondiente, mientras que el artículo 119 de la misma Ley, señala que ante cualquier derribo o afectación a la biomasa vegetal, deberá llevarse a cabo la restitución en virtud del estado que presentaba el arbolado, misma que se encuentra descrita en la Norma Ambiental NADF-001-AMBT-2015.*
6. *El denunciado solicitará a la autoridad delegacional correspondiente en Gustavo A. Madero, la poda para restituir la estructura de la copa del árbol antes mencionado y nos informará y enviará copia simple de ellos a esta Entidad.*

En fecha 19 de julio de 2016, se recibió en las oficinas de la Procuraduría el oficio DMU/SAV/0402/16 de fecha 06 de julio del 2016, por medio del cual Subdirector de Áreas Verdes de la Delegación de Gustavo A. Madero, informó que:

> *(…) no cuenta con solicitud alguna para la poda y/o derribo de sujetos forestales en el domicilio de referencia; sin embargo, derivado del escrito s/n, de fecha 17 de mayo del presente año, signado por el C. (…), vecino de la U.H. Acueducto de Guadalupe, mediante el cual manifestó su queja e inconformidad, referente a un intento de tala de un árbol de manera ilegal, en el sitio antes referido, le comunico a usted lo siguiente.*
>
> *El día 03 de junio del presente año, la Biól. (…) dictaminadora de esta Delegación, acudió al domicilio de referencia y elaboró el dictamen técnico con folio 000273, a un sujeto forestal de especie Fresno, con medidas aproximadas de 12.5 metros de altura y 40 cm de D.A.P., mediante el cual se observó que el árbol de referencia, presenta poda de manera inadecuada recientemente (aproximadamente de 15 días) por lo que perdió su forma y estructura original, de manera que el individuo arbóreo no se deberá manipular de ninguna forma por el momento hasta que se recupere.*
>
> *No omito mencionar, que el ciudadano refiere que son siete los vecinos responsables del desmoche del árbol. Mismos que se citan en el dictamen, mismos que, si a causa de esta situación el árbol muere o causa algún accidente, los responsables se encontrarán sujetos a resarcir los daños (…)*

En fecha 20 de julio de 2016, personal adscrito a esta Entidad llevó a cabo nueva visita de reconocimiento de hechos, levantándose el acta circunstanciada respectiva, en la que se hace constar:

(…) el personal actuante se constituyó en Boulevard del Temoluco esquina con Andador 26 del Temoluco, colonia Acueducto de Guadalupe, Delegación Gustavo A. Madero, en donde observó la existencia 4 individuos arbóreos, un fresno, un cedro blanco y 2 truenos. Con respecto al Fraxinus udhei (fresno) tiene aproximadamente 10 metros de altura y 36 centímetros de diámetro, el segundo árbol es un Cupressus lusitánica (cedro blanco) de 6 metros de altura y 29 centímetros de diámetro, el tercer árbol es un Ligustrum lucidum (trueno) de 2.5 metros de altura y 22 centímetros de diámetro, distancia tomada a 85 cm, toda vez que el árbol está bifucardo. El cuarto ejemplar, se trata de árbol (trueno) de 5 m de altura y 20 cm de diámetro, el cual tiene algunas ramas secas y no presenta evidencias de haber tenido trabajo de poda recientes.

Los árboles se encuentran sanos, presentan podas en ramas primarias y secundarias mal realizadas es de mencionar que el cedro y uno de los truenos tienen una estructura y copas desbalanceadas producto de podas anteriores, se localizan sobre la banqueta del Boulevard Temoluco, y el trueno se encuentra dentro del área verde, la cual se observó enrejada.

Para el caso del cedro blanco y el trueno también se constató que las líneas interfieren directamente con el follaje de éstos, frente a estos árboles se encuentra una vivienda a 2 metros de distancia y la guarnición de la banqueta; para el caso del trueno se encontró una cavidad superficial de aproximadamente 6 cm de largo a una distancia de 1 m del nivel del piso, y a pesar de su escaso follaje el trueno se encuentra sano.

El andador que da acceso a las viviendas tiene un ancho de aproximadamente 1.5 metros. Adicionalmente, se detectó que sobre el Boulevard del Temoluco existen unas vías de ferrocarril donde se observó los esquilmos producto de las podas de los árboles (…)

Aunado a lo anterior, personal adscrito a esta Entidad llevó a cabo la opinión técnica de 3 árboles, en los que se señala como manejo recomendado para un Fresno y un Cedro blanco, la poda para liberar el cableado eléctrico y poda de conformación para corregir la estructura de la copa del árbol. Asimismo, para el trueno se recomendó no realizar poda próximamente de este árbol hasta que se haya recuperado nuevamente su follaje.

Mediante oficio PAOT-05-300/210-2187-2016 del 26 de julio de 2016, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Subprocuraduría, solicitó al Gerente de la División Valle de México Norte de la Comisión Federal de Electricidad, información respecto a si los informes señalados por uno de las personas señaladas como responsable, obran en su registro de atención al público y si derivado de ello, personal de esa Entidad, ejecutó los trabajos de poda en el sitio en investigación; así como si cuenta con antecedentes o reportes adicionales recibidos entre los meses de julio del presente año, relacionados a poda de árboles en el mismo lugar.

Asimismo, mediante oficio PAOT-05-300/210-2221-2016 del 29 de julio de 2016, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Subprocuraduría, informó a la

persona denunciante el seguimiento de las acciones realizadas para la atención de su denuncia, mismo que fue notificado de manera personal el 01 de agosto de 2016.

En fechas 29 de agosto de 2016 y 01 de noviembre de 2016, se recibió en esta Procuraduría los oficios DVMN/SZB-Q-302/2016 de fecha 15 de agosto de 2016, por medio del cual el Superintendente de Zona Basílica, informó:

> *(...) De acuerdo al primer punto de su solicitud de información, le indico que los tres números de reportes que refiere, las dos primeras se encuentran registradas en nuestro sistema de solicitudes (SICOSS) como órdenes de servicio para atender una falla de falso contacto en la base del medidor y que un usuario solicitó la poda de un árbol, a lo cual, personal de la CFE le indicó al usuario que tenía que acudir a la Delegación correspondiente a solicitar la poda del mismo. Asimismo, le señaló que la orden con número L1031315400 no existe en nuestro sistema de solicitudes de servicio.*
>
> *Respecto al numeral dos, le comento que esta CFE no cuenta con reportes o antecedentes entre los meses de enero y julio del presente año, relacionados a poda de árboles en el Andador 26 de Temoluco (...)*

En virtud de lo anterior, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Subprocuraduría, exhortó a habitante del inmueble ubicado en Andador 26 del Temoluco entrada 1, interior 3, colonia Unidad Habitacional Acueducto de Guadalupe, Delegación Gustavo A. Madero, a tomar las medidas necesarias para evitar y minimizar los efectos adversos al arbolado de la zona y acudir con las autoridades competentes en caso de requerir alguna intervención al mismo, el cual fue notificado por instructivo en fecha 22 de octubre de 2016.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en el artículo 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Considerante lo establecido en el artículo 83 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, así como el artículo 22 BIS 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial; la denuncia motivo de la resolución que se emite, se presentó por una persona que denunció los hechos que consideraban eran contrarios a la normatividad ambiental y urbana.

De los hechos materia de esta denuncia, señalados en el apartado de antecedentes se desprende que la materia competencia de esta Entidad es la poda de un árbol sin la autorización correspondiente ubicado en la entrada de la calle 26 (también llamada Andador 26) del

Temoluco, esquina Boulevard del Temoluco, Unidad Habitacional Acueducto de Guadalupe, Delegación Gustavo A. Madero, cuyas posibles violaciones se analizan a continuación.

Poda de árboles:

En este sentido, es importante señalar que el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal establece:

> *(…) Para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva, misma que podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes, solamente en los siguientes casos:*
>
> *I. Cuando exista riesgo real y presente para las personas o para sus bienes inmuebles;*
> *II. Cuando exista riesgo real y presente para el patrimonio urbanístico o arquitectónico del Distrito Federal;*
> *III. Cuando sean necesarias para el saneamiento del árbol;*
> *IV. Cuando deban ejecutarse para evitar afectaciones significativas en la infraestructura del lugar donde se encuentren;*
>
> ***ARTÍCULO 119***
>
> *(…) Las personas que realicen el derribo de árboles deberán llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física o económica, a efecto de conservar la cubierta vegetal necesaria para un equilibrio ecológico en el Distrito Federal.*

Asimismo, la norma aplicable al caso que nos ocupa, es la norma ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades, empresas privadas y particulares que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal.

Esta norma precisa:

> *(…) Todo trabajo de derribo deberá ir acompañado por un dictamen técnico elaborado por personal de la autoridad competente debidamente capacitado bajo el procedimiento que la Secretaría del Medio Ambiente establezca. Durante los trabajos de derribo deberá estar presente en todo momento por lo menos un responsable de la ejecución de los mismos, quien contará con la capacitación que la Secretaría del Medio Ambiente requiera (…)*

Al respecto, de las constancias que obran en el presente expediente mismas que se enunciaron en el apartado de atención e investigación, se desprende que personal adscrito a esta Entidad constató la poda reciente de 3 individuos arbóreos ubicados en la entrada del Andador 26 del Temoluco, Unidad Habitacional Acueducto de Guadalupe, Delegación Gustavo A. Madero, los cuales de acuerdo con lo referido por el Subdirector de Áreas Verdes de la Delegación Gustavo A. Madero, se llevó a cabo sin las autorizaciones correspondientes.

Aunado a lo anterior, se citó a comparecer a una de las personas señaladas en el escrito de denuncia, diligencia en la cual manifestó que el árbol objeto de investigación interfería con el cableado eléctrico, lo que generaba que se interrumpiera el suministro eléctrico, realizando los reportes correspondientes ante la Comisión Federal de Electricidad; asimismo, señaló que en una de las ocasiones que acudieron a atender el reporte, dejaron unas ramas colgando del árbol, por lo que algunos vecinos las retiraron del lugar y las depositaron en las vías de ferrocarril cercanas.

En virtud de lo anterior, se solicitó la información correspondiente a la Comisión Federal de Electricidad, autoridad que confirmó la existencia por fallas en el suministro de 3 de los 4 números de reporte proporcionados; sin embargo, no atendió solicitud para la poda de los árboles que se encuentran en el sitio de la denuncia; motivo por el cual se exhortó a la persona que compareció en esta Institución a evitar y minimizar los efectos adversos al arbolado de la zona y acudir con las autoridades competentes en caso de requerir alguna intervención al mismo.

Es importante mencionar que personal de esta Procuraduría, llevó a cabo la opinión técnica de 3 árboles ubicados en Boulevard del Temoluco a la altura del Andador 26, así como en la entrada del Andador 26, Unidad Habitacional Acueducto de Guadalupe, Delegación Gustavo A. Madero; de las que se desprende que un árbol de la especie Fresno y un cedro blanco presentan buen estado fitosanitario, recomendando la poda para liberar el cableado eléctrico; mientras que para un individuo arbóreo de la especie Trueno, se recomienda no realizar ningún trabajo hasta que se haya recuperado su follaje; no obstante de presentar podas recientes, estas no ponen en peligro la supervivencia de los mismos.

Por lo anterior, una vez que se dio cumplimiento al procedimiento de investigación por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató la poda reciente de 3 individuos arbóreos localizados en el Andador 26 del Temoluco, Unidad Habitacional Acueducto de Guadalupe, Delegación Gustavo A. Madero, trabajos que se realizaron sin contar las autorizaciones correspondientes y sin las técnicas adecuadas; sin embargo, no ponen en peligro la sobrevivencia de los mismos.
- Se citó a comparecer a uno de los responsables señalados en el escrito de denuncia, quien refirió que la poda se realizó por personal de la Comisión Federal de Electricidad, debido a que uno de los árboles interfería con el cableado eléctrico y ocasionaba fallas en el suministro; además de que él y otros vecinos únicamente retiraron las ramas que quedaron colgando y las llevaron a las vías de ferrocarril que se encuentran cercanas.

- Se solicitó información a la Comisión Federal de Electricidad relacionado con los reportes presentados por la persona que compareció en esta Entidad, autoridad que señaló que dichos reportes únicamente son por falla en el suministro no por poda; motivo por el cual se exhortó al responsable a evitar o minimizar los efectos adversos al arbolado.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

----------**RESUELVE**----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-.----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. ----------

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------
---

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento.
LMH/EGGH/EAA/dbg/aeo